

LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIO DIFUSIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 09 agosto de 2019.

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

JEFATURA DE GOBIERNO

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIO DIFUSIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, a sus habitantes sabed.

Que el H. Congreso de la Ciudad de México I Legislatura, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

I LEGISLATURA

EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DECRETA:

SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

ÚNICO.- Se expide la Ley del Sistema Público de Radiodifusión de la Ciudad de México; para quedar como sigue:

DECRETO

LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN

DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés general, es Reglamentaria del Artículo 16, Apartado F, párrafo octavo, de la Constitución Política de la Ciudad de México; y tiene por objeto crear y regular el Sistema Público de Radiodifusión de la Ciudad de México.

Artículo 2. El Sistema Público de Radiodifusión de la Ciudad de México es un organismo público descentralizado, no sectorizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, así como de autonomía operativa, financiera, técnica, de decisión y de gestión, que brindará servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones mediante las concesiones y autorizaciones correspondientes otorgadas por la autoridad federal en la materia.

El Sistema realizará la transmisión de contenidos a través de la radio, televisión, Internet y mediante cualquier plataforma digital o tecnológica. Los contenidos garantizarán y promoverán todos los derechos de las personas que habitan y transitan por la Ciudad de México, mediante la difusión de información objetiva, oportuna, imparcial y plural de los acontecimientos que se susciten a nivel local, nacional e internacional que puedan impactar o beneficiar aspectos relativos al desarrollo de los diversos sectores sociales de la Ciudad de México.

Artículo 3. Para efectos de la presente Ley se entiende por:

I. Audiencias: Personas que perciben los contenidos de audio o audiovisuales del Sistema provistos a través de servicios de radiodifusión, de telecomunicaciones o de otras plataformas tecnológicas;

II. Congreso: El Congreso de la Ciudad de México;

III. Consejo Consultivo: El Consejo Consultivo Ciudadano de Programación del Sistema;

IV. Consejo de Administración: El Órgano de Gobierno del Sistema;

V. Constitución Federal: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

VI. Constitución Local: La Constitución Política de la Ciudad de México;

VII. Contenidos: Materiales y producciones de audio o de audio y video asociado, que puedan ser transmitidos por radio, televisión, Internet o cualquier plataforma digital o tecnológica. Asimismo, estos pueden o no estar agrupados en programas o barras programáticas;

VIII. Defensor de las audiencias: La persona nombrada por el Sistema de acuerdo a lo previsto en la Ley de Telecomunicaciones;

IX. Director General: La persona que ocupe la Dirección General del Sistema;

X. Estatuto Orgánico: El Estatuto Orgánico del Sistema;

XI. Ley de Telecomunicaciones: La Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión;

XII. Ley: La Ley del Sistema Público de Radiodifusión de la Ciudad de México;

XIII. Órgano Interno de Control: Órgano Interno de Control del Sistema;

XIV. Patrocinio: El pago en efectivo o en especie que realiza cualquier persona física o moral a fin de que se haga la mención o presentación visual de la denominación, razón social, marca o logotipo de la persona que realizó el pago;

XV. Productor nacional independiente: Persona física o moral de nacionalidad mexicana que produce obras audiovisuales a nivel nacional, regional o local, que no cuenta con una concesión de telecomunicaciones o radiodifusión, ni es controlado por un concesionario en virtud de su poder de mando;

XVI. Secretaría de Cultura: La Secretaría de Cultura de la Ciudad de México;

XVII. Secretaría de Administración y Finanzas: La Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México;

XVIII. Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación: La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, y

XIX. Sistema: El Sistema Público de Radiodifusión de la Ciudad de México.

Artículo 4. A falta de disposición expresa en esta Ley se aplicará en forma supletoria:

I. La Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y

II. La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Capítulo II

Principios Rectores

Artículo 5. El Sistema tendrá como principios rectores:

I. Accesibilidad: Poner al alcance de las y los habitantes de la Ciudad de México los contenidos con los mecanismos de accesibilidad adecuados para personas con discapacidad, en los términos que lo disponga la Ley de Telecomunicaciones y las leyes en la materia;

II. Autonomía de gestión financiera y opciones de financiamiento: Contar con los recursos necesarios y manejarlos autónoma y eficientemente para el cumplimiento integral de su objeto y atribuciones, así como contar con fuentes de financiamiento en apego a lo establecido en la Ley de Telecomunicaciones y en esta Ley;

III. Calidad de contenidos y técnica: Procurar los más altos estándares de calidad de sus contenidos producidos y transmitidos, así como la preservación de los niveles mínimos de calidad de emisión que al efecto se establezcan en los lineamientos y demás ordenamientos jurídicos vigentes y aplicables;

IV. Carácter público del servicio: Cumplir con los principios previstos en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley de Telecomunicaciones, así como los principios rectores establecidos en la Constitución Federal, la Constitución Local y demás ordenamientos aplicables;

V. Conocimiento y formación educativa: Promover el conocimiento de las artes, la ciencia, la historia y la cultura, así como la difusión de la preservación, protección, conservación y revalorización del patrimonio histórico, lingüístico, cultural, inmaterial y material, natural, rural y urbano territorial de la Ciudad de México;

VI. Conservación: Velar por la conservación, difusión y revalorización de los archivos históricos audiovisuales que disponga;

VII. Continuidad de los servicios: Garantizar la continuidad del servicio público de radio y televisión;

VIII. Defensa de sus contenidos: Contar con un Código de Ética en los términos previstos por la Ley de Telecomunicaciones y por esta Ley y con reglas que describan el procedimiento, la recepción, documentación, procesamiento y seguimiento de observaciones, quejas, sugerencias y peticiones realizadas por las audiencias;

IX. Derechos: Promover el conocimiento científico, los derechos humanos, libertades fundamentales y difusión de los valores cívicos;

X. Derechos de las audiencias: Promover y respetar los derechos de las audiencias reconocidos en la Constitución Federal, en la

Ley de Telecomunicaciones, en la Constitución Local y demás disposiciones aplicables, en particular aquellos de la niñez, adolescencia y personas adultas mayores, las personas con discapacidad y población en condición de vulnerabilidad;

XI. Derechos de las niñas, niños y adolescentes: Preservar los derechos de las y los menores y adolescentes, así como el interés superior del menor;

XII. Difusión: Promover las acciones y actividades realizadas por los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial locales;

XIII. Diversidad: Divulgar las obras de producción independiente que contribuyan a promover el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, así como a las expresiones de la diversidad sexual;

XIV. Formación de opiniones y debates informados: Facilitar el debate público de las diversas corrientes ideológicas, políticas, sociales, económicas y culturales, así como propiciar la formación de opiniones informadas;

XV. Igualdad e inclusión: Fomentar la protección y salvaguarda de la igualdad entre mujeres y hombres, ser un medio libre de todo tipo de discriminación; capacitar a sus comunicadores, productores, editores y reporteros para que informen con perspectiva de género y evitando la revictimización de mujeres y niñas víctimas de violencia de género. Difundir contenidos a las y los habitantes de la Ciudad, sin discriminación, con un objetivo igualitario, inclusivo, equitativo y democrático que involucre a las y los ciudadanos; así como rechazar todo tipo de discriminación en sus actividades y contenidos;

XVI. Imparcialidad: Brindar coberturas objetivas y equilibradas y mantener un compromiso ético con la información plural, diversa e imparcial que se deberá ajustar plenamente al criterio de independencia profesional y al pluralismo político, lingüístico, social y cultural del país;

XVII. Independencia editorial: Contar con autonomía editorial, ideológica y programática de los Poderes Públicos de la Ciudad de México y del Gobierno Federal así como de los intereses privados y de grupos de interés, en el diseño, selección, desarrollo, producción, edición y transmisión de todos sus contenidos para ser un medio del público y para el público;

XVIII. Innovación y educación: Diseñar y transmitir contenidos que promuevan el conocimiento de temas plurales en formas innovadoras, atractivas, accesibles, inspiradoras y retadoras, debiendo estimular a las audiencias a cuestionar, interactuar y explorar nuevos temas, y ser partícipes en las actividades del Sistema;

XIX. Integración: Apoyar la inclusión y el respeto social de las minorías y atender a grupos sociales con necesidades específicas;

XX. Máxima audiencia: Procurar la más amplia difusión de todos sus contenidos, a través de cualquier plataforma, para que lleguen al mayor número de personas;

XXI. Máxima cobertura: Procurar la más amplia cobertura geográfica de sus servicios, dentro del área de cobertura materia de las concesiones de que sea titular y mediante la difusión de sus contenidos a través de otras plataformas tecnológicas y digitales;

XXII. Participación ciudadana: Promover la máxima participación ciudadana mediante el ejercicio del derecho de acceso a la información y la libertad de expresión, así como lograr el involucramiento de los diferentes sectores sociales, académicos y productivos de la Ciudad de México en la producción y emisión de contenidos;

XXIII. Pleno acceso a tecnologías: Procurar la adquisición de equipos de nueva generación o de vanguardia para las transmisiones de sus señales, beneficiando a las audiencias al ofrecer transmisiones con altos estándares tecnológicos, así como ofrecer sus contenidos en diferentes tipos de plataformas y formatos;

XXIV. Pluralidad y diversidad: Promover y velar por la pluralidad ideológica, étnica, cultural, lingüística, política y de opiniones en los contenidos que transmita el Sistema, así como reflejar la diversidad de los temas de interés público, ofreciendo diferentes tipos de programas, géneros y formatos. La difusión pública debe responder a los diferentes intereses de las audiencias a fin de reflejar el amplio abanico de intereses ciudadanos y buscará ampliar el mosaico pluricultural de las y los habitantes de la Ciudad de México, ofreciendo contenidos plurales que incluyan temas políticos, sociales, culturales, musicales, educativos y deportivos, entre otros, para niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes y personas con discapacidad;

XXV. Preservar lenguas indígenas y promover su participación en medios públicos: Promover, diseñar y transmitir contenidos en lenguas indígenas, así como promover y fortalecer el acceso y la participación de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes en la Ciudad de México;

XXVI. Producciones nacionales independientes: Promover la difusión, transmisión y conocimiento de las producciones nacionales independientes; así como de las producciones culturales nacionales, particularmente las cinematográficas;

XXVII. Protección a periodistas: Promover y respetar el que las personas profesionales de la información tengan derecho a desempeñarse de manera libre y a mantener el secreto profesional, que salvaguarda a periodistas y colaboradores periodísticos en cumplimiento de sus funciones, así como a no ser obligados a revelar sus fuentes de información. En su desempeño se respetará, como eje fundamental, la cláusula de conciencia para salvaguarda de su dignidad personal y profesional e independencia;

XXVIII. Protección y promoción de los derechos humanos: Fomentar el conocimiento, la salvaguarda y el ejercicio de los derechos humanos y libertades establecidos en la Constitución Federal y la Constitución Local, así como respetarlos en todos sus contenidos y actividades;

XXIX. Respeto: Respetar las convicciones políticas, morales, religiosas e ideológicas de sus audiencias;

XXX. Respeto al medio ambiente: Promover la salvaguarda y el respeto de los valores ecológicos, de sustentabilidad y protección del medio ambiente, así como los conocimientos y prácticas tradicionales que los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México realizan para la preservación de su medio ambiente;

XXXI. Transparencia, protección de datos y rendición de cuentas: Cumplir con la normatividad en estas materias, documentar el ejercicio de sus recursos asignados y realizar los informes previstos en esta Ley, y

XXXII. Los demás principios que establecen las Constituciones Federal y Local.

El Sistema garantizará los principios rectores mencionados anteriormente en todas sus actuaciones y actividades, así como en el diseño, producción y transmisión de contenidos.

Capítulo III

Atribuciones y Obligaciones del Sistema

Artículo 6. El Sistema tiene las siguientes atribuciones para el cumplimiento de su objeto:

I. Ser titular de las concesiones y autorizaciones necesarias para prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión, ejercer los derechos y cumplir con las obligaciones previstas en dichos títulos, así como prestar estos servicios conforme a lo previsto en sus títulos de concesión, la Constitución Federal, la Ley de Telecomunicaciones, la Constitución Local, la Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables;

II. Coordinar los medios públicos de radiodifusión de carácter local, a efecto de garantizar el cumplimiento de sus fines;

III. Diseñar, producir, intercambiar, distribuir y adquirir contenidos y barras de programación para su transmisión en radio, televisión, Internet y plataformas tecnológicas. Para estos efectos, el Sistema podrá transmitir contenidos y barras de programación diseñados y producidos:

- a) Por él mismo;
- b) En colaboración con un tercero, o
- c) Por un tercero.

En los supuestos el Sistema garantizará que dichos contenidos cumplan con lo dispuesto en la presente Ley.

Los casos previstos en el inciso c) deberán estar debidamente justificados, conforme lo dispongan los Lineamientos que al efecto emita el Consejo Consultivo, previa propuesta que le formule la persona titular de la Dirección General;

IV. Diseñar, producir, transmitir y promover la generación, difusión y distribución de contenidos que contribuyan a fortalecer la identidad de las y los habitantes de la Ciudad de México, mediante el conocimiento y revalorización de la imagen y tradiciones de los distintos pueblos, barrios, colonias y comunidades que la conforman;

V. Diseñar, producir, transmitir y promover la generación, difusión y distribución de contenidos que promuevan el deporte, la cultura, la salud, la conservación del medio ambiente, la igualdad sustantiva, el interés superior de la niñez, así como el respeto y el ejercicio de todos los derechos humanos, entre ellos la no discriminación, igualdad y los derechos de las audiencias;

VI. Promover el desarrollo educativo, cultural y cívico de las y los mexicanos y promover el intercambio cultural internacional;

VII. Constituirse en una plataforma para la libre expresión que promueva el desarrollo educativo y cultural y cuyos contenidos sean habilitadores de opiniones informadas e independientes;

VIII. Incentivar la participación ciudadana en la planeación, producción y transmisión de contenidos del Sistema;

IX. Suscribir con personas físicas o morales, los convenios, acuerdos o instrumentos jurídicos para la elaboración, producción, difusión y transmisión de contenidos, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables a la materia;

X. Suscribir con programadores, canales o medios de comunicación de carácter nacional, estatal, municipal o del extranjero, los acuerdos, convenios o instrumentos jurídicos que permitan el intercambio, uso, aprovechamiento reproducción y/o producción conjunta de contenidos;

XI. Suscribir con los medios públicos de carácter nacional, estatal, municipal o del extranjero, los acuerdos interinstitucionales, convenios o instrumentos jurídicos que permitan el intercambio y/o producción conjunta de contenidos educativos, científicos, culturales, informativos o de otro tipo;

XII. Celebrar acuerdos, bases de coordinación y convenios de colaboración con autoridades y organismos, nacionales e internacionales, así como con instituciones académicas y asociaciones culturales y científicas;

XIII. Adquirir, arrendar, enajenar bienes muebles e inmuebles, entre ellos los equipos para la elaboración, producción, difusión y transmisión de programas de radio y televisión, así como dar mantenimiento a estos equipos, conforme a las disposiciones aplicables en materia de contratación de bienes y servicios y bajo la fiscalización y vigilancia de las autoridades competentes;

XIV. Establecer talleres de fabricación, mantenimiento y reparación de equipos que se utilicen en la prestación de los servicios, así como adquirir las refacciones necesarias;

XV. Formar sus propios recursos humanos especializados en la operación de sus medios y equipos, a través de la formulación y ejecución de programas y cursos de capacitación, enseñanza y especialización de personal profesional, técnico y auxiliar;

XVI. Previa autorización de la autoridad federal competente en la materia y conforme a lo dispuesto en las disposiciones legales y regulatorias aplicables, multiprogramar canales de programación adicionales, pudiendo dar acceso a terceros en sus canales multiprogramados, garantizando siempre lo previsto en el artículo 8 de esta Ley;

XVII. Publicar y/o transmitir todo tipo de materiales en relación con sus contenidos y barras programáticas, siempre y cuando sean necesarios para el cumplimiento de sus metas y objetivos;

XVIII. Difundir, en los casos que así lo decida el Sistema, los acervos audiovisuales de las dependencias y entidades de la Administración Pública y de los que elabore y genere el propio Sistema en cualquier plataforma, correspondiendo la preservación de dichos materiales a los respectivos órganos y dependencias;

XIX. Organizar, realizar o financiar eventos artísticos y culturales, producciones, programas y espectáculos públicos, siempre y cuando sean acordes con el cumplimiento de sus metas y objetivos;

XX. Coadyuvar, en los casos que así lo decida el Sistema, con las instancias competentes en la producción de los programas transmitidos sobre la Ciudad de México;

XXI. Contar con por lo menos dos horas de transmisión diaria en las televisiones o pantallas electrónicas, destinadas a transmitir contenidos al público en general, de los sistemas de transporte público de la Ciudad de México y de las dependencias y entidades de la Administración de la Ciudad de México. Esto a efecto de que el Sistema pueda difundir sus contenidos audiovisuales al público en general a través de estas plataformas. Dichas transmisiones podrán ser continuas o segmentadas. Para lo anterior, el sistema deberá celebrar convenios de colaboración con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México que correspondan, así como con las Alcaldías;

XXII. Proponer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno las actualizaciones que estime necesarias al marco jurídico que regula los medios públicos de radiodifusión;

XXIII. Ser titular de derechos de autor y de propiedad intelectual, y

XXIV. Las demás que le confieran esta Ley y otras disposiciones administrativas y legales aplicables.

Artículo 7. El Sistema tiene las siguientes obligaciones:

I. Elaborar e implementar un programa quinquenal de trabajo que establezca las metas, propósitos y objetivos del Sistema. El programa quinquenal deberá cumplir con todos los principios rectores establecidos en el artículo 5 de esta Ley y buscará mejorar la prestación del servicio de radiodifusión pública en la Ciudad de México;

II. Elaborar e implementar planes anuales de trabajo que establezcan las estrategias y acciones a seguir para cumplir con el programa quinquenal y las metas específicas para el mejoramiento en la prestación del servicio público de radiodifusión y de telecomunicaciones y en la transmisión de contenidos en diversas plataformas tecnológicas, mediante principios básicos en materia de producción y programación.

A fin de garantizar el derecho a la información y reforzar la transparencia del Sistema, los planes anuales deberán publicarse en el portal de Internet del Sistema a más tardar el último día hábil del mes de noviembre de cada año calendario, debiendo remitirlos en la misma fecha al Congreso y a la persona titular de la Jefatura de Gobierno.

III. Emitir y publicar un Código de Ética y nombrar un Defensor de la Audiencia en los términos previstos en esta Ley y en la Ley de Telecomunicaciones;

IV. Publicar en la página electrónica del Sistema el Informe Anual a más tardar el último día hábil del mes de febrero de cada año calendario, el cual deberá ser enviado por la persona titular de la Dirección General al Congreso y a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.

Los Informes anuales por lo menos deberán:

- a) Contener el análisis del ejercicio y ejecución completa del presupuesto autorizado;
- b) Reflejar los ingresos obtenidos por el Sistema;
- c) Contener los cambios en la cobertura y calidad de las transmisiones de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, en caso de que dichos cambios hubieran existido;
- d) Informar las acciones relevantes llevadas a cabo por el Sistema, y
- e) Reflejar un análisis comparativo en cuanto al cumplimiento de sus metas, propósitos y objetivos logrados en el año de referencia, considerando aquellos indicadores de desempeño que apruebe el Consejo de Administración y el Consejo Ciudadano;

V. Poner al alcance de las y los ciudadanos información pública y rendir cuentas en términos de lo dispuesto en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y las demás disposiciones aplicables;

VI. Brindar espacio a las obras de producción local, nacional e internacional independiente que contribuyan a promover la expresión de la diversidad y pluralidad de ideas, lenguas, manifestaciones culturales, políticas y sociales y de opiniones que fortalezcan la vida democrática de la sociedad, así como la igualdad e inclusión, en los términos establecidos en el Estatuto Orgánico. Para el cumplimiento de este objetivo, el Sistema deberá publicar un Acuerdo de Carácter General en el que se especifique un porcentaje mínimo de este tipo de contenidos a incluir y el procedimiento para ello, mediante un proceso participativo, público y transparente;

VII. Contar, como concesionario de todos los medios públicos del Gobierno de la Ciudad de México, con independencia editorial; autonomía de gestión financiera; garantías de participación ciudadana; reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; pleno acceso a tecnologías, y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas, etarias, sociales, culturales y de género;

VIII. Respetar y conceder el derecho réplica de conformidad con la legislación aplicable;

IX. Difundir información sobre la construcción y funcionamiento de obras públicas estratégicas y servicios públicos de la Ciudad de México, manteniendo su autonomía técnica e independencia editorial en todo momento, y

X. Las demás establecidas en la Constitución Local, esta Ley y en otras disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 8. El Sistema garantizará espacios de radiodifusión a los poderes legislativo, ejecutivo y judicial de la Ciudad, a efecto de que puedan difundir los contenidos que a su juicio convengan, respetando los principios rectores establecidos en esta Ley.

Para cumplir con esta obligación deberá transmitir video, videogravar, reseñar o difundir, a través de las distintas plataformas tecnológicas, la actividad que corresponda a las responsabilidades de los poderes, así como contribuir e informar, analizar y discutir pública y ampliamente la situación del entorno local, nacional e internacional.

Para estos efectos, el Sistema deberá:

- I. Reservar un canal de programación de televisión en multiprogramación; y/o
- II. Reservar tiempos en la programación del canal de televisión o estación de radio que administre y opere directamente el Sistema.

En ambos casos, el Sistema deberá celebrar acuerdos o convenios de colaboración con el poder que se trate, con la intención de establecer la forma, el costo y el tiempo en que se realizará la transmisión de los contenidos.

Los poderes preservarán su autonomía e independencia editorial en todo momento.

Capítulo IV

De la Estructura Orgánica del Sistema

Artículo 9. Para el cumplimiento de sus objetivos, atribuciones y responsabilidades, el Sistema contará con la estructura orgánica siguiente:

- I. El Consejo de Administración;
- II. La Dirección General del Sistema;
- III. Consejo Consultivo Ciudadano de Programación, y
- IV. La persona titular de la Defensoría de las Audiencias.

Asimismo, el Sistema contará con los servicios técnicos, legales y administrativos requeridos para el cumplimiento de sus atribuciones.

El Sistema podrá contratar personal eventual o de prestación de servicios profesionales por honorarios cuando se requiera.

La persona titular de la Dirección General contará con la estructura administrativa que se establezca en el Estatuto Orgánico del Sistema, siempre que se cuente con la suficiencia presupuestaria.

Capítulo V

Del Consejo de Administración

Artículo 10. El Consejo de Administración se integrará por:

- I. La persona Titular de la Secretaría de Cultura;
- II. Una persona designada por el Congreso;

III. Una persona designada por el Poder Judicial de la Ciudad de México, y

IV. Cuatro personas Consejeras Ciudadanas.

El Consejo de Administración elegirá, por mayoría simple de entre sus integrantes, y durante su sesión de instalación, a la persona Consejera que fungirá como titular de la Presidencia.

Las personas integrantes del Consejo de Administración señaladas en las fracciones I a IV del presente artículo participarán en las sesiones con voz y voto.

Las y los titulares señalados en las fracciones I y III podrán nombrar a sus respectivos suplentes, que deberán ser servidora o servidores públicos con capacidad de decisión. En el caso de la fracción II, el Congreso nombrará entre sus integrantes, a la persona titular y su suplente.

Las y los ciudadanos integrantes del Consejo de Administración, previstos en la fracción IV, así como sus suplentes durarán cinco años en el cargo a partir de su nombramiento y serán nombradas de manera escalonada por el Congreso, sin posibilidad de reelección.

La persona titular de la Dirección General del Sistema y la persona que ocupe la Presidencia del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano serán invitados permanentes en todas las sesiones del Consejo de Administración, con voz pero sin voto.

El Consejo de Administración podrá invitar a participar a las sesiones, con voz pero sin voto y en los términos previstos en el Estatuto Orgánico, a personalidades destacadas en el ámbito de las telecomunicaciones y radiodifusión que puedan aportar conocimientos o experiencia a los temas de la agenda respectiva, así como a otras personas que consideren necesario, entre ellas, expertas en las materias del Sistema, sean académicas, investigadoras, de organizaciones no gubernamentales o de cualquier sector de la sociedad.

En las sesiones del Consejo de Administración se requerirá la presencia de un representante del Órgano Interno de Control y un Comisario Público quienes participarán, con voz, pero sin voto, en términos de lo previsto por la Ley de Auditoría y Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Artículo 11. Son requisitos para ser Consejera o Consejero Ciudadano del Consejo de Administración:

I. Nacionalidad y capacidad de ejercicio: ser ciudadana o ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos al momento de su postulación;

II. Experiencia: tener experiencia, con al menos, cuatro años en materia de radiodifusión o telecomunicaciones;

III. Independencia de Partidos Políticos: no desempeñar, ni haber desempeñado en los cinco años anteriores a su postulación, cargos en algún partido, agrupación o asociación política, ni haber sido candidata o candidato de elección popular;

IV. Reputación: Gozar de reconocido prestigio personal;

V. Transparencia: Presentar las declaraciones patrimonial, de intereses y fiscal;

VI. Independencia de Asociaciones Religiosas: no desempeñar, ni haber desempeñado en los cinco años anteriores a su designación, cargos en alguna agrupación o asociación religiosa;

VII. Independencia de empresas de radiodifusión de carácter privado: la persona no ser, ni haber sido dentro de los últimos tres años:

a) titular, socio, asociado, apoderado, accionista, directivo, consultor y/o asesor de concesiones o concesionarios de uso comercial para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión, o

b) de empresas de radio o televisión con fines comerciales, o

c) de cámaras o asociaciones cuyos miembros detenten dichas concesiones;

VIII. Independencia de Gobiernos: no desempeñar, ni haber desempeñado cargo, empleo y/o comisión, en los poderes ejecutivo, legislativo o judicial a nivel federal, estatal, municipal y/o en la Ciudad de México durante los tres últimos años previos a su postulación; ni estar desempeñando un cargo en el Sistema. Tampoco deberán detentar un cargo en algún otro Consejo Ciudadano o Consultivo en la Ciudad de México, y

IX. Ausencia de inhabilitación: no estar inhabilitados para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

Artículo 12. Las personas Consejeras Ciudadanas podrán ser removidas, con el voto de las dos terceras partes de los integrantes presentes en el Congreso, en cualquiera de los siguientes casos:

I. Dejar de asistir sin justificación a tres sesiones consecutivas o siete aisladas en un plazo de dos años;

II. No cumplir o transgredir los fines del Sistema;

III. Por dejar de acreditar, en cualquier momento con posterioridad a su nombramiento, alguno de los requisitos previstos en el artículo 11 de esta Ley;

IV. Utilizar la información confidencial o reservada con la que cuenten para su beneficio personal o de terceros;

V. No excusarse de participar en aquellas tomas de decisiones en las que existan conflictos de interés, y

VI. Presentar al Consejo, a sabiendas, información falsa o alterada.

En el caso previsto en el párrafo anterior o en el supuesto de que un Consejero o Consejera presente su renuncia, el Congreso procederá inmediatamente a sustituirlo, siguiendo para tal efecto lo dispuesto en el artículo 25 de esta Ley.

Artículo 13. El Consejo de Administración sesionará al menos una vez bimestralmente en forma ordinaria y en forma extraordinaria cuando la trascendencia, motivo o urgencia del asunto lo requiera. El Consejo de Administración sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus consejeros con derecho a voto, más el

Secretario Técnico, debiéndose en todas las ocasiones convocar previamente a todos sus integrantes, incluidos aquellos previstos en el artículo 10 de esta Ley.

Las decisiones se tomarán, por mayoría simple de las Consejeras o Consejeros presentes, teniendo el Presidente el voto de calidad en caso de empate en los términos que determine el Estatuto Orgánico.

Las cuestiones relativas a organización, funcionamiento, suplencias, excusas, recusaciones, conflictos de interés o impedimentos y las demás que se establezcan en el Estatuto Orgánico.

Artículo 14. El Consejo de Administración tendrá las siguientes atribuciones:

I. Establecer las políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse el Sistema conforme al programa anual y quinquenal respectivos, relativas al cumplimiento de su objeto, así como en materia de finanzas, investigación, desarrollo tecnológico y administración general;

II. Aprobar, a propuesta de la persona titular de la Dirección General, los programas quinquenales y anuales de actividades señalados en el artículo 7, fracciones I y II de esta Ley;

III. Aprobar los programas y anteproyectos de presupuestos anuales de ingresos y egresos del Sistema, así como sus modificaciones, en los términos de la legislación aplicable y tomando en consideración las propuestas que previamente le presente la persona titular de la Dirección General;

IV. Aprobar su Reglamento de sesiones, considerando la propuesta que le formule la persona titular de la Dirección General;

V. Remitir los anteproyectos de presupuestos a la Secretaría de Administración y Finanzas para su integración en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México de cada ejercicio fiscal;

VI. Conocer, revisar y aprobar el proyecto de informe anual que le presente la persona titular de la Dirección General referidos en el artículo 7, fracción IV, de esta Ley;

VII. Conocer, revisar y aprobar los proyectos de informes generales o especiales que el mismo Consejo de Administración le requiera a la Dirección General, en el marco de las obligaciones que esta Ley impone a este último;

VIII. Aprobar el Estatuto Orgánico, la estructura básica de la organización del Sistema y las modificaciones que procedan a los mismos, previa propuesta que le presente la Dirección General;

IX. Aprobar las políticas para implementar los indicadores y evaluaciones de desempeño del Sistema y sus empleadas y empleados, previa propuesta que le formule la persona titular de la Dirección General;

X. Establecer en qué casos será necesaria su previa aprobación la realización de actos de dominio, de administración o de pleitos y cobranzas; dichas aprobaciones en ningún momento podrán comprometer la continuidad de la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión por parte del sistema;

XI. Establecer, con sujeción a las disposiciones legales aplicables, las normas y bases para la adquisición, arrendamiento y enajenación de inmuebles que el Sistema requiera para el cumplimiento de sus fines;

XII. Constituir Comités con fines específicos de conformidad con lo previsto en el Estatuto Orgánico;

XIII. Considerar, analizar y resolver sobre las propuestas, proyectos y recomendaciones que le presente el Consejo Ciudadano;

XIV. Notificar al Congreso sobre la conclusión de los cargos de Consejeras o Consejeros Ciudadanos en el Consejo de Administración o en el Consejo Consultivo, por lo menos con cinco meses antes de su conclusión, para que el Congreso proceda a realizar el proceso de selección;

XV. Aprobar las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, previa propuesta que le formule el Consejo Consultivo;

XVI. Emitir, previa propuesta que le formule la Dirección General, las disposiciones de carácter general para crear, mantener y desarrollar un Servicio Profesional de Carrera para las y los trabajadores del Sistema;

XVII. Emitir los indicadores de desempeño del Sistema y los parámetros para la evaluación del desempeño del personal del Sistema, previa propuesta que al efecto le formule la persona titular de la Dirección General;

XVIII. Aprobar los criterios que el Sistema deberá seguir para asegurar la independencia editorial y una política editorial imparcial y objetiva, así como las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, esto previa propuesta que le presente el Consejo Consultivo, motivando en su caso las razones por las que se aparta total o parcialmente de la misma;

XIX. Resolver o conocer, respectivamente, sobre otros asuntos que cualquiera de sus integrantes le presente;

XX. Designar al titular de la Secretaría Técnica del Consejo de Administración;

XXI. Las demás atribuciones que le confieran esta Ley, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, su Estatuto Orgánico y demás ordenamientos legales y administrativos aplicables.

Todas las sesiones del Consejo de Administración, serán públicas, excepto aquellas que establezca el Estatuto Orgánico.

Capítulo VI

De la Dirección General del Sistema

Artículo 15. La persona titular de la Dirección General, es la autoridad administrativa y operativa del Sistema y tiene a su cargo la responsabilidad de dirigir y supervisar el trabajo de los servicios técnicos, operativos y administrativos del Sistema y de asegurar su interrelación con el Consejo de Administración y el Consejo Consultivo Ciudadano,

durará en su cargo cinco años a partir de su designación y podrá ser reelegido por una sola vez para un nuevo periodo.

La persona titular de la Dirección General no podrá desempeñar ningún otro empleo, cargo o comisión distintos, que sean remunerados, con excepción de aquellos no remunerados y de los de carácter docente o científico.

Artículo 16. La persona titular de la Dirección General es el representante legal del Sistema con todas las facultades generales y especiales sin más limitaciones que las establecidas normativamente a los organismos de su clase.

Artículo 17. Para ser titular de la Dirección General del Sistema se requiere:

- I. Contar con nivel mínimo de licenciatura;
- II. Contar con experiencia mínima comprobada de cuatro años en las materias que son objeto del Sistema;
- III. No desempeñar, ni haber desempeñado en los cinco años anteriores a su designación, cargos en alguna agrupación o asociación religiosa;
- IV. Ser ciudadana o ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- V. No desempeñar, ni haber desempeñado en los cinco años anteriores a su designación, cargos en algún partido, agrupación o asociación política, ni haber sido candidatos de elección popular;
- VI. No haber desempeñado, cargo de Jefe o Jefa de Gobierno, Secretario o Secretaria de alguna Dependencia de la Administración Pública de la Ciudad de México, Fiscal General de Justicia, ni haber sido diputado o diputada al Congreso, titular de una Alcaldía, ni Senador o Senadora o Diputado o Diputada Federal en los cinco años anteriores a su designación;
- VII. No estar inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público federal o local;
- VIII. Gozar de reconocido prestigio personal;
- IX. Presentar las declaraciones patrimonial, de intereses y fiscal, y
- X. No ser ni haber sido dentro de los últimos tres años, persona en carácter de titular, socio, apoderado, accionista, directivo, empleado o partícipe de concesiones o concesionarios de uso comercial para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión; o de cámaras o asociaciones cuyos miembros detenten dichas concesiones.

Artículo 18. La persona titular de la Dirección General podrá ser removida por el Congreso en cualquiera de los siguientes casos, que deberán estar fehacientemente acreditados:

- I. Desempeñar algún empleo, trabajo o comisión, público o privado, en contravención a lo dispuesto en esta Ley;

II. Incumplir con la obligación de excusarse de participar en la toma de decisiones en las que sus intereses personales se encuentren en conflicto;

III. Presentar ante el Consejo de Administración, a sabiendas, información falsa o alterada, y

IV. Utilizar o alterar las transmisiones en radio, televisión, Internet u otras plataformas que opere el Sistema para su exclusivo beneficio económico.

Artículo 19. La persona titular de la Dirección General del Sistema contará con las siguientes facultades y obligaciones:

I. Instrumentar, ejecutar y vigilar la aplicación de las políticas generales del Sistema y ejecutar los acuerdos que emita el Consejo de Administración, supervisando su adecuado cumplimiento en el Sistema;

II. Dirigir y coordinar las actividades de las unidades administrativas del Sistema, de conformidad con lo que disponga el Estatuto Orgánico;

III. Coordinar el desarrollo de las actividades técnicas y administrativas del Sistema y dictar los acuerdos tendientes a dicho fin;

IV. Tomar las medidas pertinentes a fin de que las funciones del Sistema se realicen de manera articulada, congruente y eficaz, mediante el establecimiento, coordinación y actualización de procedimientos, sistemas y aplicaciones que se implementen en el Sistema;

V. Atender y resolver, en el ámbito de sus atribuciones, los asuntos que le presente la persona titular de la Defensoría de las Audiencias derivados del ejercicio de su encargo;

VI. Otorgar, para que se ejerzan individual o conjuntamente, poderes generales o especiales, así como sustituir y revocar a los apoderados legales del Sistema;

VII. Elaborar y presentar para la aprobación del Consejo de Administración los programas quinquenales y planes anuales previstos en el artículo 7, fracciones I y II, de esta Ley;

VIII. Formular el proyecto de reglamento de sesiones y sus respectivas reformas y presentarlo al Consejo de Administración;

IX. Elaborar la propuesta de estructura básica de organización del Sistema, así como sus modificaciones, además del proyecto de Estatuto Orgánico, que deberán ser aprobados por el Consejo de Administración;

X. Realizar los proyectos de informes anuales previstos en el artículo 7 de esta Ley y someterlo a aprobación del Consejo de Administración;

XI. Rendir ante el Consejo de Administración todos los informes generales o especiales que le requiera, en el marco de las obligaciones que esta Ley le impone;

XII. Establecer los métodos que permitan el óptimo aprovechamiento y el debido mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles del Sistema;

XIII. Recabar información y elementos estadísticos que reflejen el estado de las funciones del Sistema, con la finalidad de mejorar su gestión;

XIV. Presentar al Consejo de Administración, por lo menos dos veces al año, la evaluación de gestión, con el detalle que previamente se acuerde con el Consejo de Administración;

XV. Proponer ante el Consejo Consultivo una terna de personas para ser titular de la Defensoría de las Audiencias, para que sea éste quien lo elija;

XVI. Celebrar acuerdos, convenios, bases de coordinación y demás instrumentos jurídicos, con otros medios públicos de radiodifusión locales, nacionales e internacionales para coadyuvar en el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus fines;

XVII. Celebrar y formalizar los acuerdos, convenios y actos jurídicos con los distintos órdenes de gobierno, los sectores sociales y las demás instituciones científicas y académicas, así como establecer los mecanismos de colaboración con la Administración Pública de la Ciudad de México y sus Alcaldías para la realización de programas orientados a su objeto legal, salvaguardando siempre su independencia editorial;

XVIII. Formular programas de organización;

XIX. Elaborar y someter a consideración del Consejo de Administración, los indicadores de desempeño del Sistema y los parámetros para la evaluación del desempeño del personal del Sistema;

XX. Nombrar y remover a las y los servidores públicos del Sistema, así como evaluar periódicamente los programas de profesionalización, capacitación y desarrollo de los Trabajadores del Sistema;

XXI. Suscribir las condiciones generales de trabajo que regulen las relaciones laborales del Sistema con sus trabajadores de base;

XXII. Dotar de las instalaciones y elementos indispensables para el desarrollo de las sesiones del Consejo de Administración y del Consejo Consultivo;

XXIII. Preservar su independencia e imparcialidad en todo momento;

XXIV. Emitir, avalar y negociar títulos de crédito, de conformidad con la que establezca la ley aplicable; formular querellas y otorgar perdón, así como ejercitar y desistirse de acciones judiciales inclusive del juicio de amparo;

XXV. Participar en representación del Sistema en foros, eventos, reuniones, convenciones, congresos y conferencias nacionales e internacionales sobre medios públicos o sobre materias relacionadas con el objeto del Sistema, o bien designar representantes para tales efectos;

XXVI. Ejercer todas aquellas atribuciones otorgadas al Sistema que no hayan sido conferidas expresamente al Consejo de Administración en esta Ley y en otras disposiciones jurídicas aplicables, y

XXVII. Las demás que esta Ley, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, el Estatuto Orgánico y otras disposiciones jurídicas aplicables le confieran.

Capítulo VII

Del Consejo Consultivo Ciudadano de Programación

Artículo 20. El Consejo Consultivo es el órgano de consulta del Sistema que tendrá por objeto promover el ejercicio de ciudadanía y participación social, así como asegurar la independencia del Sistema y una política editorial diversa, imparcial y plural en su gestión, para lo cual contará con facultades de opinión y asesoría de las acciones, políticas, programas y proyectos que desarrolle el Sistema, en un marco de participación multidisciplinaria.

El Consejo Consultivo se integrará por once personas Consejeras y durarán en él cinco años, ejerciéndolo de manera escalonada y sin posibilidad de reelección.

El titular de la Defensoría de las Audiencias participará en las sesiones del Consejo Consultivo con voz pero sin voto, únicamente en los asuntos que le competen y que se deriven de las quejas, sugerencias, peticiones o señalamientos de las personas que componen la audiencia, sin que para ello se considere parte integrante del Consejo Consultivo.

Artículo 21. Los requisitos para ser parte del Consejo Consultivo serán todos aquellos previstos en el artículo 11 de esta Ley.

Las personas integrantes del Consejo de Administración no podrán ser parte del Consejo Consultivo, y viceversa.

Artículo 22. Las personas Consejeras del Consejo Consultivo podrán ser removidas con el voto de las dos terceras partes de las Diputadas y los Diputados presentes del Congreso al actualizarse cualquiera de los siguientes casos:

- I. Dejar de asistir sin justificación a tres sesiones consecutivas o siete aisladas en un plazo de dos años;
- II. No cumplir o contravenir los fines del Sistema;
- III. Por dejar de acreditar, en cualquier momento con posterioridad a su nombramiento, alguno de los requisitos previstos en el artículo 11 de esta Ley;
- IV. Utilizar la información confidencial o reservada con la que cuenten para su beneficio personal o de terceros;
- V. No excusarse de participar en aquellas tomas de decisiones en las que existan conflictos de interés, y
- VI. Presentar al Consejo, a sabiendas, información falsa o alterada.

En el supuesto de que algún Consejero o Consejera presente su renuncia, el Congreso procederá inmediatamente a sustituirlo, siguiendo para tal efecto lo dispuesto en el artículo 25 de esta Ley.

Artículo 23. El Consejo Consultivo tendrá las siguientes funciones:

- I. Proponer al Consejo de Administración los criterios que el Sistema deberá seguir para asegurar la independencia editorial y una política editorial imparcial y objetiva, así como las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales;
- II. Vigilar y emitir informes públicos sobre el cumplimiento de los criterios previstos en la fracción anterior;
- III. Elaborar proyectos que contribuyan a fortalecer los fines del Sistema, así como proponer acciones al Consejo de Administración o a la persona titular de la Dirección General que puedan realizar en el ámbito de sus respectivas atribuciones para los mismos efectos;
- IV. Opinar y asesorar respecto a las acciones, políticas, programas y proyectos que desarrolle el Sistema, así como emitir informes públicos;
- V. Orientar al Consejo de Administración y a la Dirección General y demás puestos directivos respecto al cumplimiento y seguimiento de los principios rectores establecidos en esta Ley;
- VI. Participar en las reuniones, conferencias, seminarios y eventos que convoque el Sistema, para realizar intercambios de experiencias e información, tanto de carácter local, nacional como internacional, sobre temas relacionados con el objeto del Sistema, así como proponer a la persona titular de la Dirección General la realización de estos eventos;
- VII. Presentar ante el Consejo de Administración un informe anual de sus actividades a más tardar el último día hábil de febrero de cada año y hacerlo público en el sitio de Internet del Sistema;
- VIII. Proponer mecanismos de participación ciudadana a fin de atender las inquietudes y propuestas de las audiencias, tomando en consideración aquellos recibidos por la persona titular de la Defensoría de la Audiencia;
- IX. Emitir y aprobar el Código de Ética en los términos previstos por la Ley de Telecomunicaciones, considerando la propuesta que al efecto le formule la persona titular de la Dirección General;
- X. Nombrar, de entre la terna que le presente la persona titular de la Dirección General, a la persona titular de la Defensoría de las Audiencias, previa convocatoria pública y procurando la máxima publicidad y concurrencia de interesadas e interesados, en los términos previstos por la Ley de Telecomunicaciones, el Estatuto Orgánico y esta Ley;
- XI. Contar con mecanismos para que las audiencias participen y conozcan de las actividades del Consejo Consultivo;
- XII. Formular al Consejo de Administración sugerencias de reformas al Estatuto Orgánico a efecto de garantizar alguno de los principios rectores previstos en esta Ley;
- XIII. Designar a la persona titular de su Presidencia y de su Secretaría Técnica en los términos previstos por el Estatuto Orgánico. El Estatuto contemplará las reglas y directrices generales para las sesiones y actividades del Consejo Consultivo, contemplando que el Presidente del Consejo tendrá voto de calidad y que el Consejo

Consultivo emitirá unos Lineamientos para normar el desarrollo de sus sesiones y actividades, y

XIV. Las demás que se le otorguen en el Estatuto Orgánico y otras disposiciones aplicables.

Artículo 24. Todas las sesiones del Consejo Consultivo serán públicas, excepto las que establezca el Estatuto Orgánico.

Capítulo VIII

Del Nombramiento de las Personas Consejeras Ciudadanas y de la Persona Titular de la Dirección General

Artículo 25. Para la propuesta y designación de las Consejeras o Consejeros Ciudadanos del Consejo de Administración y sus respectivos suplentes se atenderá a lo siguiente:

I. El Congreso emitirá una convocatoria pública para que las organizaciones sociales y ciudadanas, el sector académico y expertos en la materia propongan a los candidatos a consejeros y sus respectivos suplentes, la cual será publicada quince días hábiles previos a la apertura del registro de participantes y estará vigente durante los diez días hábiles posteriores, a efecto de que las personas y organizaciones mencionadas puedan presentar sus propuestas;

II. El Congreso buscará la máxima publicidad y concurrencia de interesados durante todo el proceso;

III. Las personas Consejeras y sus suplentes serán electos por las dos terceras partes de las y los diputados presentes en sesión del Congreso;

IV. El proceso de designación y nombramiento de estas personas Consejeras incluirá una etapa de entrevistas en donde se constate el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 11 de esta Ley;

V. Las instituciones, organizaciones o personas que hayan propuesto a las personas Consejeras no ejercerán en ellos representación o poder alguno;

VI. El Congreso procurará la igualdad sustantiva y paridad de género en la selección de las personas Consejeras Ciudadanas del Consejo de Administración, para lo cual se buscará un cincuenta por ciento de mujeres;

VII. La interlocución con las personas candidatas será directa, sin que medie representación alguna;

VIII. Las personas Consejeras deberán observar independencia e imparcialidad en todo momento, y

IX. El proceso de selección de los Consejeros no deberá exceder de veinte días hábiles contados a partir del cierre del registro de participantes previsto en la fracción I de este artículo.

Artículo 26. Para la propuesta y designación de las personas Consejeras Ciudadanas del Consejo Consultivo, el Congreso, además de seguir el proceso plasmado en el artículo 25 de la presente Ley, garantizará los aspectos siguientes:

- I. Exista representatividad de los diversos sectores que forman parte de la Ciudad de México y se garantice la más amplia pluralidad de participación;
- II. Se incluyan a representantes de las minorías y grupos de atención prioritaria;
- III. Exista igualdad sustantiva y paridad de género en la conformación del Consejo Consultivo, para lo cual se deberá garantizar que en su integración final al menos cinco de las once personas que lo integren sean mujeres;
- IV. El proceso de designación y nombramiento de estas personas Consejeras incluirá una etapa de entrevistas en donde se constate el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 11 de esta Ley; y
- V. Las instituciones, organizaciones o personas que hayan propuesto a los Consejeros no ejercerán en ellos representación o poder alguno.

Artículo 27. La persona titular de la Dirección General será designada por el Consejo de Administración y elegida a partir de una terna propuesta por el Congreso. Para tal efecto se deberá observar lo siguiente:

- I. El Congreso para la integración de la terna, emitirá una convocatoria pública, para que las organizaciones sociales y ciudadanas, el sector académico y personas expertas en la materia propongan a las y los candidatos para ocupar la Dirección General del Sistema, la cual será publicada quince días hábiles previos a la apertura del registro de participantes y estará vigente durante los diez días hábiles posteriores, a efecto de que las personas y organizaciones mencionadas puedan presentar sus propuestas;
- II. El Congreso buscará la máxima publicidad y concurrencia de interesados durante todo el proceso de selección;
- III. La terna será elegida por las dos terceras partes de las y los diputados presentes en sesión del Congreso;
- IV. El proceso de selección de la terna por parte del Congreso no deberá exceder de quince días hábiles contados a partir de la emisión de la convocatoria;
- V. El Congreso notificará al Consejo de Administración, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su elección, el nombre de las personas que integran la terna;
- VI. El Consejo de Administración decidirá, por mayoría simple y dentro de los seis días hábiles siguientes posteriores a la notificación del Congreso, quién de las y los integrantes de la terna fungirá como la persona titular de la Dirección General;
- VII. La interlocución con las personas candidatas será directa, sin que medie representación alguna;
- VIII. Las personas Consejeras deberán observar independencia e imparcialidad en todo momento, y

IX. Las instituciones, organizaciones o personas que hayan propuesto a la persona titular de la Dirección General no ejercerán en ellos representación o poder alguno.

Capítulo IX

Del Órgano Interno de Control

Artículo 28. El Órgano Interno de Control del Sistema será designado por la persona titular de la Secretaría Contraloría General de la Ciudad de México y deberá vigilar que la administración de los programas y recursos del Sistema se realicen de acuerdo con las disposiciones de esta Ley, sus normas y Estatutos, así como realizar las auditorías sobre los mismos. Lo anterior de conformidad con la legislación y la normatividad que regula las funciones de auditoría y control en la Ciudad de México.

Capítulo X

Del Patrimonio del Sistema

Artículo 29. El patrimonio del Sistema se constituye por:

I. Los recursos que se le asignen al Sistema deberán ser al menos el 0.05% del Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México del ejercicio fiscal correspondiente;

II. Los bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles que le asigne el Gobierno Federal, el Gobierno de la Ciudad de México, las Alcaldías o alguna otra institución pública y los organismos internacionales, así como los derechos de propiedad intelectual o que por cualquier título legal obtenga el Sistema para la consecución de su objeto;

III. Las instalaciones, infraestructura y equipos para la operación y mantenimiento de las concesiones de uso público que estén bajo su responsabilidad;

IV. Los ingresos propios provenientes de los servicios que preste, sin que se encuentre comprendida la emisión de mensajes comerciales y venta de publicidad;

V. Los ingresos provenientes de donativos en dinero o en especie hechos por personas físicas o morales de nacionalidad mexicana o extranjera, siempre que en este último caso provengan exclusivamente de organismos multilaterales y agencias de cooperación internacionales reconocidas por el orden jurídico nacional, las que en ningún caso podrán participar ni influir en el contenido de las transmisiones;

VI. Cuando se trate de donativos en dinero deberán expedirse comprobantes fiscales que cumplan con las disposiciones fiscales correspondientes, mientras que en lo relativo a las donaciones en especie se harán constar en el instrumento legal respectivo;

VII. Los ingresos de la venta de productos, contenidos propios previamente transmitidos de conformidad con su fin y objeto o servicios acordes con su capacidad tanto legal como operativa sin que se encuentre comprendida la emisión de mensajes comerciales y venta de publicidad;

VIII. Los ingresos provenientes de patrocinios;

IX. Los ingresos y activos provenientes de proyectos de financiamiento y convenios de coinversión para la producción o difusión de contenidos afines a los objetivos del servicio;

X. Los ingresos provenientes de los convenios de coinversión con otras dependencias públicas para el mejor cumplimiento de sus fines de servicio público, y

XI. Los demás ingresos que perciba en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 30. Los patrocinios tendrán las siguientes características:

I. Constarán por escrito y establecerán los derechos y obligaciones específicos entre el Sistema y el patrocinador;

II. Su formato no podrá corresponder al de un anuncio comercial;

III. Únicamente podrá hacer la mención o presentación visual del nombre, denominación o razón social, marca o logotipo del patrocinador, sin destacar ni exaltar sus atributos específicos;

IV. Podrá mencionarse o presentarse visualmente la marca, logotipo, rúbrica, lema o eslogan del patrocinador;

V. Mediante el patrocinio podrá informarse al público de apoyos o donativos de carácter social que lleve a cabo el patrocinador;

VI. El patrocinio podrá financiar la instalación y operación de estaciones de radiodifusión, así como de producción de segmentos, contenidos o programas completos, salvaguardando la independencia editorial del Sistema;

VII. No se podrán mostrar nombres, marcas o logotipos que hagan referencia a productos con algún grado de alcohol y derivados del tabaco, y

VIII. Las que el Estatuto Orgánico señale sin contravenir al presente artículo.

Capítulo XI

Derechos de las Audiencias, Código de Ética y Defensoría de las Audiencias

Artículo 31. El Sistema, a través de sus transmisiones, garantizará los derechos de las audiencias, para ello exaltarán los beneficios de la difusión de la información plural y objetiva, procurando el enriquecimiento cultural y la armonización del interés general.

Constituyen derechos de las Audiencias:

I. Recibir contenidos que promuevan la formación educativa, cultural, cívica, de salud, y la difusión de información imparcial, objetiva, diversa y plural;

II. Recibir contenidos para el sano esparcimiento y la no discriminación de cualquier tipo;

III. Recibir contenidos que reflejen el pluralismo ideológico, político, social, cultural y lingüístico de la Ciudad de México;

IV. Que se diferencie con claridad la información noticiosa de la opinión de quien la presenta;

V. Que los patrocinios no sean presentados como información periodística o noticiosa;

VI. Que se cumpla con la clasificación de contenidos en los términos previstos por las disposiciones aplicables, además de incorporar avisos parentales;

VII. Que exista una producción periodística responsable y de acuerdo con los más altos estándares profesionales y éticos, en la que prime el interés público;

VIII. Ejercer el derecho de réplica en términos de lo establecido en la Ley;

IX. Contar con contenidos que respondan a los intereses de las y los habitantes de la Ciudad de México, en toda su diversidad y pluralidad, y que los contenidos reflejen sus entornos;

X. Conocer las formas en que se realizan los procesos de generación de contenidos transmitidos por el Sistema y de tomas de decisión editorial;

XI. Contar con medios públicos que cumplan cabalmente lo dispuesto en la Ley de Telecomunicaciones;

XII. Contar con instrumentos y mecanismos públicos para promover la alfabetización mediática;

XIII. A recibir contenidos de la mayor calidad posible;

XIV. Tener acceso permanente a los Códigos de Ética periodística y a los criterios, lineamientos y guías de producción;

XV. Contar con mecanismos, canales y medios en formatos accesibles de participación directa y expedita, pudiendo conformar asociaciones de audiencias para defender y promover el ejercicio de sus derechos;

XVI. A medios de transparencia para conocer las formas en que se realizan los procesos de generación de contenidos y de tomas de decisión editorial;

XVII. Que las audiencias con discapacidad tengan acceso a los contenidos transmitidos por el Sistema en igualdad de condiciones con las demás audiencias, y

XVIII. Contar con servicios de subtítulaje y lengua de señas mexicana para accesibilidad a personas con debilidad auditiva.

Estos servicios deberán estar disponibles en al menos uno de los programas de televisión de carácter noticioso.

El Sistema divulgará amplia y permanentemente los derechos de las audiencias y promoverá espacios de reflexión, participación y retroalimentación con sus audiencias.

Artículo 32. El Sistema contará con un Código de Ética, en los términos previstos por la Ley de Telecomunicaciones, que tendrá por objeto establecer el respeto y promoción de los derechos de las audiencias, así como el compromiso de actuación y respeto del concesionario ante las audiencias.

El Código deberá contener por lo menos:

I. Los plazos en los que el Sistema se encuentra obligado a contestar quejas, reclamaciones y/o sugerencias en términos de lo previsto en el tercer párrafo del artículo

216 de la Ley de Telecomunicaciones, las cuales serán tramitadas y gestionadas a través de la persona titular de la Defensoría de Audiencias en las respectivas áreas;

II. Los mecanismos y plazos para que las resoluciones y acuerdos de la persona titular de la Defensorías de las Audiencias se hagan públicas y estén disponibles para las audiencias;

III. Las facultades, obligaciones, rendición de cuentas, transparencia, mecanismos y demás cuestiones relacionadas con el funcionamiento y la actuación de la persona titular de la Defensoría de las Audiencias;

IV. Las instancias a las que rendirá cuentas a la persona titular de la Defensoría de las Audiencias, y

V. Lo que disponga esta Ley y la Ley de Telecomunicaciones.

Artículo 33. El Sistema designará a un Defensor de las Audiencias quien será el responsable de atender, recibir, documentar, procesar, dar seguimiento a las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones o señalamientos de las personas que conforman la audiencia, con estricta sujeción a las directrices y principios enmarcados en el Código de Ética del concesionario y conforme a lo dispuesto en la Ley de Telecomunicaciones.

El procedimiento para nombrar a la persona titular de la Defensoría de las Audiencias se establecerá en el Estatuto Orgánico y deberá contemplar, por lo menos que:

I. El nombramiento lo realizará el Consejo Consultivo previa convocatoria pública y previa propuesta de la persona titular de la Dirección General;

II. Para ser titular de la Defensoría de las Audiencias se deberá cumplir con los requisitos previstos en la Ley de Telecomunicaciones, y

III. Un proceso de convocatoria pública, con por lo menos treinta días hábiles de vigencia para que los interesados manifiesten su interés dentro de los diez días hábiles siguientes. Dicha Convocatoria deberá difundirse por medios electrónicos y en las mismas transmisiones radiodifundidas del Sistema.

Artículo 34. La persona titular de la Defensoría de las Audiencias dispondrá de treinta minutos a la semana, juntos o segmentados a consideración del Consejo de Administración, con la finalidad de informar a las audiencias de sus derechos.

Capítulo XII

De las y los Trabajadores del Sistema

Artículo 35. Las relaciones laborales del Sistema y su personal se regirán por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional. Dicho personal quedará incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Artículo 36. El Sistema promoverá la instrumentación del Servicio Profesional de Carrera en los servicios técnicos y administrativos del organismo, de conformidad con la legislación local aplicable y de acuerdo con la disponibilidad de recursos del organismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, con excepción de los transitorios que establecen un plazo.

El titular del órgano desconcentrado, sectorizado a la Secretaría de Cultura responsable de la radiodifusión seguirá operando con dicha naturaleza jurídica y con las mismas facultades, obligaciones y atribuciones establecidas en las normas que lo rijan, en tanto se nombre al Consejo de Administración, a la persona titular de la Dirección General del Sistema y al Consejo Ciudadano. El Sistema puede aplicar lo dispuesto en la Ley siempre y cuando se beneficien los derechos de las audiencias o en salvaguarda de sus principios.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

CUARTO. La persona titular de la Jefatura de Gobierno, deberá en ejercicio de sus atribuciones, derogar los artículos: 7, fracción IV, último párrafo, únicamente en lo relativo a la adscripción del órgano desconcentrado, sectorizado a la Secretaría de Cultura responsable de la radiodifusión; 300, 301 y 302 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, una vez que el organismo descentralizado Sistema Público de Radiodifusión de la Ciudad de México comience a operar, su Consejo de Administración se haya instalado y se haya designado a su Dirección General, y debiéndose realizar los actos jurídico administrativos necesarios para garantizar la continuidad de los servicios de radiodifusión que presta el actual órgano desconcentrado.

QUINTO. Los recursos materiales y financieros, así como el capital humano con que actualmente cuenta el órgano desconcentrado, sectorizado a la Secretaría de Cultura responsable de la radiodifusión, incluyendo todos los canales de programación, se transferirán al organismo descentralizado, no sectorizado Sistema Público de Radiodifusión de la Ciudad de México.

Para estos efectos, las personas titulares de la Dirección General del Sistema, la Secretaría de Cultura y la Secretaría de Administración y Finanzas, acordarán un plan integral de migración de los recursos adscritos al actual órgano desconcentrado, sectorizado a la Secretaría de Cultura responsable de la radiodifusión, en un plazo máximo de diez días hábiles posteriores a la entrada en vigor de esta Ley, a efecto de que en un plazo no mayor a sesenta días naturales se garantice la transferencia de todos los recursos y personal con los que cuenta directa e indirectamente el actual Sistema; todos los demás recursos se transferirán inmediatamente al Sistema.

Asimismo, serán garantizados y protegidos, en términos de la legislación aplicable en la materia, la antigüedad y los derechos laborales del capital humano actualmente adscrito al órgano desconcentrado, sectorizado a la Secretaría de Cultura responsable de la radiodifusión, una vez que sean transferidos al organismo descentralizado no sectorizado Sistema Público de Radiodifusión de la Ciudad de México. Por lo que, deberá mantenerse la estructura dictaminada actualmente, en tanto se nombre el Consejo de Administración y a la persona titular de la Dirección General del Sistema.

SEXTO. Los títulos de concesión en telecomunicaciones y radiodifusión emitidos a favor del Gobierno del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, serán cedidos al Sistema, respetando la multiprogramación que se encuentre autorizada, cumpliendo para ello con todos los requisitos legales respectivos de acuerdo con la Ley de Telecomunicaciones.

Para ello, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrada en vigor de este Decreto, la Consejería Jurídica de la Ciudad de México iniciará los trámites correspondientes ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones para solicitar la autorización de cesión de estos títulos en términos del último párrafo del artículo 110 de la Ley de Telecomunicaciones.

SÉPTIMO. El Consejo Consultivo Ciudadano del órgano desconcentrado, sectorizado a la Secretaría de Cultura responsable de la radiodifusión, continuará en funciones hasta en tanto se nombre a los integrantes del nuevo Consejo Consultivo del organismo descentralizado Sistema de Radiodifusión de la Ciudad de México, en términos de lo establecido en la presente Ley.

OCTAVO. El Congreso iniciará el proceso de designación de las once personas integrantes del Consejo Consultivo y las cuatro personas integrantes del Consejo de Administración, conforme al procedimiento previsto en esta Ley, en el próximo periodo de sesiones.

A efecto de garantizar que los nombramientos sean escalonados, los primeros nombramientos se realizarán de la siguiente manera:

Para la designación de las o los Consejeros Ciudadanos del Consejo Consultivo, se realizará de acuerdo al orden siguiente:

- a) Dos personas Consejeras por un periodo de dos años;
- b) Tres personas Consejeras por un periodo de tres años;
- c) Tres personas Consejeras por un periodo de cuatro años; y
- d) Tres personas Consejeras por un periodo de cinco años.

Para la designación de las o los Consejeros Ciudadanos del Consejo de Administración, se realizará de acuerdo al orden siguiente:

- a) Una persona Consejera por un periodo de dos años;
- b) Una persona Consejera por un periodo de tres años;
- c) Una persona Consejera por un periodo de cuatro años; y
- d) Una persona Consejera por un periodo de cinco años.

Todos los nombramientos subsecuentes se harán por un periodo efectivo de cinco años.

NOVENO. El Consejo de Administración del Sistema, deberá sesionar por primera vez para su constitución y toma de protesta, dentro de un plazo de diez días hábiles contados a partir del nombramiento de los cuatro Consejeros Ciudadanos del Consejo de Administración por parte del Congreso.

Para tal efecto, la persona titular de la Presidencia del Consejo de Administración, convocará a los integrantes del Consejo a su sesión de instalación dentro de un plazo de cinco días hábiles posteriores al nombramiento de las o los Consejeros Ciudadanos del Consejo de Administración.

DÉCIMO. El Congreso hará del conocimiento al Consejo de Administración dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles siguientes a su instalación, la terna para ocupar la Titularidad de la Dirección General del Sistema, para que este último en un plazo no mayor a seis días hábiles después de tomar conocimiento de la terna enviada, nombre a la persona titular de la misma.

El titular del órgano desconcentrado, sectorizado a la Secretaría de Cultura responsable de la radiodifusión, podrá formar parte de la terna que el Congreso envíe al Consejo de Administración.

DÉCIMO PRIMERO. El Consejo de Administración aprobará el Estatuto Orgánico a propuesta de la persona titular de la Dirección General, dentro del plazo de cuarenta y cinco días hábiles siguientes a partir de la designación de la persona titular de la Dirección General.

A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, a efecto de conservar una administración eficiente, el actual titular de la Dirección General aprobará el Estatuto Orgánico provisional del Sistema, el cual quedará sin efectos una vez que entre en vigor el nuevo Estatuto.

DÉCIMO SEGUNDO. El Defensor de las Audiencias del Sistema de Radio y Televisión Digital del Distrito Federal, permanecerá en sus funciones hasta en tanto se designe el nuevo Titular de la Defensoría de las Audiencias del Sistema Público de Radiodifusión de la Ciudad de México.

El Código de Ética publicado con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, continuará vigente hasta en tanto sea emitida la normatividad respectiva que lo sustituya.

DÉCIMO TERCERO. Los Acuerdos, Lineamientos y Disposiciones emitidas por el Consejo Ciudadano actual del órgano desconcentrado, sectorizado a la Secretaría de Cultura responsable de la radiodifusión, así como las demás acciones implementadas para dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley de Telecomunicaciones continuarán vigentes hasta en tanto no se expidan los nuevos ordenamientos que los sustituyan.

En caso de que, por alguna causa justificada, alguno de los consejeros del Consejo Consultivo Ciudadano o el Defensor de la Audiencia actualmente en funciones no puedan continuar con su cargo, en tanto se nombre su sustituto, corresponderá a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, que designe en términos del referido artículo 86, realizar los nombramientos y acciones correspondientes.

DÉCIMO CUARTO. La emisión del primer plan quinquenal y anual del Sistema, se realizarán a más tardar dentro de los seis meses posteriores a partir del nombramiento de la persona titular de la Dirección General del Sistema.

DÉCIMO QUINTO. Los Lineamientos y Acuerdos de Carácter General, mencionados de esta Ley y que no tengan un plazo expreso para su expedición, deberán emitirse a más tardar dentro de los noventa días naturales a partir del nombramiento de la persona titular de la Dirección General del Sistema.

Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.- **POR LA MESA DIRECTIVA.- DIPUTADO JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA, PRESIDENTE.- DIPUTADA ISABELA ROSALES HERRERA, SECRETARIA.-** (Firmas)

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 apartado C, numeral 1, inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 3 fracciones XVII y XVIII, 7, 10 fracción II, 12 y 21, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a los trece días del mes de junio.- **LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE GOBIERNO, ROSA ICELA RODRÍGUEZ VELÁZQUEZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LUZ ELENA GONZÁLEZ ESCOBAR.- FIRMA.-EL SECRETARIO DE CULTURA, JOSÉ ALFONSO SUÁREZ DEL REAL Y AGUILERA.-FIRMA.**

FECHA DE PUBLICACIÓN:

09 de agosto de 2019